



ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-773/2019

ACTOR: RENÉ RUEDA AYALA

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA¹

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinte de febrero de dos mil veinte.

Acuerdo plenario que declara **incumplida** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano al rubro citado, así como su incidente respectivo, al tenor de lo siguiente:

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Integración del Ayuntamiento.** El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos, conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación de representación proporcional, expedidas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por lo que el Ayuntamiento de Atoyac, quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente	Oscar Pimentel Ugarte	Laura Ávila Mena
Síndica	María Luisa Uribe Vázquez	Martha Isela Pérez Cadena
Regidor 1	Rene Rueda Atala	José Eduardo Caballero Rosas

¹ Con la colaboración de Karla Lorena Ramírez Virues.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-773/2019**

CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Regidora 2	María de Jesús Domínguez Pérez	María Elena León Roíz
Regidor 3	Gloria Armenta Pérez	Alejandra Viveros Nieves
Regidora 4	Laura Cervantes Reyna	María Santa Murillo Blanco

2. **Derecho de petición.** Durante el transcurso de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, el actor ejerció su derecho de petición por medio de los siguientes oficios:

No	Autoridad	Fecha de solicitud	Oficio	Solicita información
1.	Tesorero Municipal de Atoyac	24/julio/2018	REG//MA/035/2018	Solicitud relativa a la plantilla del personal que presta los servicios en la administración municipal (2018-2021) de Atoyac, Veracruz.
2.	Contralor interno municipal de Atoyac	22/agosto/2018	REG//MA/042/2018	Solicita proporcione el nombre del actual director de Salud de Atoyac.
3.	Enlace de la SEDESOL del Ayuntamiento de Atoyac.	12/Septiembre/2018	REG//MA/058/2018	Solicita información de los programas sociales que estén por ejecutarse y próximos a ejecutar
4.	Director de Cultura del Ayuntamiento de Atoyac	11/Septiembre/2018	REG//MA/061/2018	Solicita información de los programas o actividades de Salud que se estén ejecutando y próximos a ejecutar.
5.	Director de Obras Públicas de Atoyac	08/Enero/2019	REG//MA/104/2019	Solicita fecha de inicio y termino de las obras públicas de dos mil dieciocho, así como se le notifique con 24 horas de anticipación respecto a los banderazos de salida de cada una de las obras.
6.	Tesorero del Ayuntamiento de Atoyac	12/Febrero/2019	REG//MA/123/2019	Si alguna persona física o moral, le donó al municipio gasolina o vales de gasolina y de ser así cuantos litros y que persona fue.
7.	Director del Deporte del Ayuntamiento de Atoyac	12/septiembre/2018	REG//MA/060/2018	Solicita toda la información sobre los programas o actividades del Deporte que se estén ejecutando o próximos a ejecutar.
8.	Director de Educación del Ayuntamiento de Atoyac	12/Septiembre/2018	REG//MA/059/2018	Solicita toda la información sobre programas o actividades educativas que se estén ejecutando y próximas a ejecutar
9.	Contralor Interno de Atoyac	08/Enero/2019	REG//MA/105/2019	Copia Certificada del Padrón de contratistas
10.	Contralor interno municipal	12/Febrero/2019	REG//MA/121/2019	Solicita le sea expedido el organigrama



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-773/2019

No	Autoridad	Fecha de solicitud	de	Oficio	Solicita información
	de Atoyac				
11.	Director de Obras Públicas de Atoyac	12/Febrero/2019		REG//MA/12 2/2019	Solicita el padrón de contratistas.
12.	Oficial Mayor	17/Abril/2019		REG//MA/15 3/2019	Los nombres de los actuales titulares de las comisiones de Desarrollo Social y Salud.
13.	Contralor Interno	17/Abril/2019		REG//MA/14 7/2019	Copia certificada de la nómina del ayuntamiento.
14.	Tesorero de Atoyac	09/Julio/2019		REG//MA/18 3/2019	Se entregue copia certificada de la plantilla y de las nominas
15.	Autoridad	Fecha de solicitud		Oficio	Solicita información
16.	Tesorero Municipal de Atoyac	24/julio/2018		REG//MA/03 5/2018	Solicitud relativa a la plantilla del personal que presta los servicios en la administración municipal (2018-2021) de Atoyac, Veracruz.
17.	Contralor interno municipal de Atoyac	22/agosto/2018		REG//MA/04 2/2018	Solicita proporcione el nombre del actual director de Salud de Atoyac.
18.	Enlace de la SEDESOL del Ayuntamiento de Atoyac.	12/Septiembre/20 18		REG//MA/05 8/2018	Solicita información de los programas sociales que estén por ejecutarse y próximos a ejecutar
19.	Director de Cultura del Ayuntamiento de Atoyac	11/Septiembre/20 18		REG//MA/06 1/2018	Solicita información de los programas o actividades de Salud que se estén ejecutando y próximos a ejecutar.
20.	Director de Obras Públicas de Atoyac	08/Enero/2019		REG//MA/10 4/2019	Solicita fecha de inicio y término de las obras públicas de dos mil dieciocho, así como se le notifique con 24 horas de anticipación respecto a los banderazos de salida de cada una de las obras.
21.	Tesorero del Ayuntamiento de Atoyac	12/Febrero/2019		REG//MA/12 3/2019	Si alguna persona física o moral, le donó al municipio gasolina o vales de gasolina y de ser así cuantos litros y que persona fue.
22.	Director del Deporte del Ayuntamiento de Atoyac	12/septiembre/201 8		REG//MA/06 0/2018	Solicita toda la información sobre los programas o actividades del Deporte que se estén ejecutando o próximos a ejecutar.
23.	Director de Educación del Ayuntamiento de Atoyac	12/Septiembre/20 18		REG//MA/05 9/2018	Solicita toda la información sobre programas o actividades educativas que se estén ejecutando y próximas a ejecutar
24.	Contralor Interno de	08/Enero/2019		REG//MA/10 5/2019	Copia Certificada del Padrón de contratistas

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-773/2019**

No	Autoridad	Fecha de solicitud	Oficio	Solicita información
	Atoyac			
25.	Contralor interno municipal de Atoyac	12/Febrero/2019	REG//MA/12 1/2019	Solicita le sea expedido el organigrama
26.	Director de Obras Públicas de Atoyac	12/Febrero/2019	REG//MA/12 2/2019	Solicita el padrón de contratistas.
27.	Oficial Mayor	17/Abril/2019	REG//MA/15 3/2019	Los nombres de los actuales titulares de las comisiones de Desarrollo Social y Salud.
28.	Contralor Interno	17/Abril/2019	REG//MA/14 7/2019	Copia certificada de la nómina del ayuntamiento.
29.	Tesorero de Atoyac	09/Julio/2019	REG//MA/18 3/2019	Se entregue copia certificada de la plantilla y de las nominas

3. De lo anterior, se advierte que el recurrente solicitó información a diversas áreas del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, que a su consideración están relacionadas con su derecho político electoral de acceso y desempeño al cargo.

4. **Juicio Ciudadano TEV-JDC-773/2019.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, el actor presentó demanda de juicio ciudadano ante este órgano jurisdiccional, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, de responder a los oficios precisados en el punto anterior.

5. Asunto que se radicó bajo el número de expediente TEV-JDC-773/2019 y se resolvió el dos de octubre de dos mil diecinueve, esencialmente, en el sentido de declarar parcialmente fundada la omisión de contestar diversos oficios por parte del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz. Σ

6. **Incidente de incumplimiento.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este organismo jurisdiccional dictó incidente de incumplimiento de sentencia, mediante el cual declaró en vías de cumplimiento la sentencia dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-773/2019.

7. **Acuerdo de presidencia.** El tres de diciembre de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibido el oficio PRES 41/11/2019, signado por el

Presidente Municipal de Atoyac, Veracruz, y anexos, por lo que remitió el presente expediente a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz, por haber fungido como instructor y ponente del mismo, para que se determinara lo que en derecho correspondiera.

8. **Recepción.** El doce de diciembre de dos mil diecinueve, el Magistrado Instructor tuvo por recibido en su ponencia el expediente en que se actúa, reservando acordar sobre el cumplimiento de la sentencia, para que el Pleno de este Tribunal se pronunciara al respecto en el momento procesal oportuno.

9. **Vista.** El quince de enero de dos mil veinte, con la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, se dio vista al actor del presente asunto, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

10. **Desahogo de vista.** El veintidós de enero, el actor del presente juicio ciudadano desahogó la vista proporcionada por este Tribunal Electoral.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Actuación colegiada.

11. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los

expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

13. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

14. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano al rubro citado se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.²

SEGUNDO. Materia del Acuerdo Plenario

15. Como se adelantó, el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano al rubro citado, así como su incidente respectivo.

16. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.³

² Al respecto, resulta aplicable mutatis mutandis el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

³ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de

17. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, acató lo resuelto en la sentencia referida.

18. Ahora bien, en la sentencia del juicio ciudadano al rubro citado, emitida por este Tribunal Electoral el dos de octubre de dos mil diecinueve, se declaró que asistía razón a la parte actora respecto a la omisión de atender su derecho de petición, al advertir que al emitir su contestación, la autoridad responsable incumplió con los requisitos señalados por la Tesis XV/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN.**"⁴

19. Al efecto, se ordenó al Contralor y al Ayuntamiento de Atoyac por conducto de su Presidente Municipal, se diera contestación a los siguientes oficios:

Autoridad	Fecha del Acuse	Oficio	Solicitud	Respuesta	Supera 45 días
Secretaría Municipal de Atoyac	20 Abril 2018	REG/I/MA/011/2018	Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril.	Se le tomara en cuenta para lo conducente	Sí
Contraloría Municipal de Atoyac	08 Mayo 2018	REG/I/MA/015/2018	Informa que es integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y sostiene que hasta la fecha no se ha trabajado en esa comisión en tiempo y forma.	El oficio de contestación remitido a esta autoridad no está firmado por tanto carece de validez. Por lo tanto, no se puede considerar como una respuesta.	Sí
Contraloría Municipal de Atoyac	18 Mayo 2018	REG/I/MA/016/2018	Notifica que se encuentra en desacuerdo respecto al acta de cabildo de dos de abril de dos mil dieciocho en el que quedó relevado de las funciones de Hacienda.	El oficio de contestación remitido a esta autoridad no está firmado por tanto carece de validez. Por lo tanto, no se puede considerar como una respuesta.	Sí
Contraloría Municipal de Atoyac	10 Julio 2018	REG/I/MA/030/2018	Le informa que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018	El oficio de contestación remitido a esta autoridad no está	Sí

Incumplimiento).

⁴ Tesis XV/2016, de rubro "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**", disponible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 79 y 80.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-773/2019**

Autoridad	Fecha del Acuse	Oficio	Solicitud	Respuesta	Supera 45 días
			fueron requeridas al secretario municipal sin que le fueran entregadas.	firmado por tanto carece de validez	
Contraloría Municipal de Atoyac	11 Septiembre 2018	REG//MA/ 057/2018	Solicita que se elabore un reglamento interno de sesiones de cabildo.	Se tiene recibida su petición al igual que otra peticiones .	Sí
Contraloría del municipio de Atoyac	08 Enero 2019	REG//MA/ 106/2019	Solicita se convoque a sesionar al cabildo, en el que pide se acuerde realizar un reglamento de sesiones del cabildo	Se está analizando la viabilidad de su petición.	Sí
Contraloría del municipio de Atoyac	27 Marzo 2019	RG//MA/ 132/2019	Solicita vales de gasolina	No se ha contestado	Sí
Contraloría del municipio de Atoyac	26 Marzo 2019	RG//MA/ 133/2019	Solicita se entregue la documentación de los temas a tratar de las sesiones de cabildo	El oficio de contestación remitido a esta autoridad no está firmado por tanto carece de validez	Sí
Secretaría Municipal de Ayoyac	26 Marzo 2019	RG//MA/ 134/2019	Solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado	A medida de lo posible se dará cumplimiento a lo solicitado	Sí

20. Asimismo, se resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Es improcedente el juicio ciudadano respecto a lo expresado a la consideración **SEGUNDA** del presente fallo, por tanto, se escinden las manifestaciones del escrito demanda, presentadas por el actor, para los efectos precisados en la referida consideración.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que remita al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, copia certificada de la demanda y de los oficios, para que conforme a su competencia y atribuciones determinen lo que en derecho proceda, debiendo informar a este Tribunal Electoral dicha determinación **en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a que ello ocurra.**

TERCERO. Se declara **fundada** la omisión del derecho de petición expuesto por el actor, respecto a las razones vertidas en la consideración **QUINTA** de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Contralor y Ayuntamiento de Atoyac por conducto de su Presidente de contestación a las peticiones del actor, precisadas en la consideración **QUINTA** en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES.**

...

21. Por su parte, este Tribunal se pronunció sobre el cumplimiento de la referida sentencia en la resolución recaída al diverso TEV-JDC-773/2019-INC-1 de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, donde determinó lo siguiente:

...

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia respecto al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se tiene en vías de cumplimiento por cuanto hace al Ayuntamiento de Atoyac por conducto de su Presidente y al Contralor del referido municipio.

Por tanto, se ordena que las referidas autoridades den cumplimiento conforme a lo ordenado en el apartado de efectos de esta resolución.

22. Al respecto, en el apartado de **Efectos** de dicha resolución, se determinó:

...

Efectos del incidente de incumplimiento de sentencia.

Se ordena que el Ayuntamiento de Atoyac por conducto de su Presidente, así como al Titular del órgano interno de control, para que en el término de cinco días hábiles den contestación a los siguientes oficios:

Autoridad	Solicitud a la que se ordenó se diera respuesta
Secretaría Municipal de Atoyac	REG//MA/011/2018 Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril.
Contraloría Municipal de Atoyac	REG//MA/016/2018 Notifica que se encuentra en desacuerdo respecto al acta de cabildo de dos de abril de dos mil dieciocho en el que quedó relevado de las funciones de hacienda.
Contraloría Municipal de Atoyac	REG//MA/030/2018 Le informa que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018 fueron requeridas al secretario municipal sin que le fueran entregadas.
Contraloría del municipio de Atoyac	RG//MA/132/2019 Solicita vales de gasolina
Contraloría del municipio de Atoyac	RG//MA/133/2019 Solicita se entregue la documentación de los temas a tratar de las sesiones de cabildo
Secretaría Municipal de Atoyac	RG//MA/134/2019 Solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado

Para el cumplimiento de lo anterior las referidas autoridades deberán notificar al actor, lo cual se comprobará con el sello de recepción respectivo o cédula de notificación personal, en la que se dé por enterado de los oficios de contestación a sus solicitudes.

...

23. Cabe precisar que, a la fecha, se encuentran firmes la sentencia del TEV-JDC-773/2019 de dos de octubre de dos mil diecinueve, así como la resolución incidental TEV-JDC-773/2019-INC-1 de diecinueve de noviembre de ese año, pues no existe evidencia de que hubiesen sido impugnadas en su oportunidad procesal, lo que no se encuentra controvertido.

24. En tales circunstancias, tomando en cuenta lo resuelto en su oportunidad por este órgano jurisdiccional, se advierte que la materia del presente asunto consiste en verificar si está cumplida la sentencia al rubro citada.

25. Para tal fin, se revisará si el Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, así como del

Titular del Órgano Interno de Control, dieron contestación a los referidos oficios, acorde a los elementos mínimos señalados en la sentencia principal, y si notificaron al actor en los términos precisados en la resolución incidental TEV-JDC-773/2019-INC-1 de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

26. Enseguida se detallan las pruebas que obran en el sumario, relacionadas con las acciones de la autoridad responsable respecto al cumplimiento de la sentencia en ejecutoria:

-El oficio PRES 41/11/2019, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz,⁵ recibido en la oficialía de partes el dos de diciembre de esa anualidad, donde informa la contestación del Contralor Municipal a los oficios del actor y adjunta copia de los mismos.

-El oficio 267/OIC/2019, signado por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz,⁶ y dirigido al Presidente Municipal, por el que informa que, mediante oficio 265/OIC/2019 de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dio respuesta a los diversos REG//MA/011/2018, REG//MA/016/2018, REG//MA/030/2018, REG//MA/132/219, REG//MA/133/219 y REG//MA/134/219.

-El oficio 265/OIC/2019 de la Contraloría Interna del Ayuntamiento responsable,⁷ por el cual da seguimiento a los oficios REG//MA/011/2018, REG//MA/016/2018, REG//MA/030/2018, REG//MA/132/219, REG//MA/133/219 y REG//MA/134/219 dirigidos al Regidor Primero Municipal.

27. Atendiendo, a la documentación allegada en original o copia certificada por el Ayuntamiento responsable atento a que no fue desvirtuada en cuanto a su autenticidad o contenido con pruebas en contrario, se tiene que se trata de documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos

⁵ Visible a fojas 252 del expediente en que se actúa.

⁶ Visible a fojas 253 y 254 del expediente en que se actúa.

⁷ Visible a fojas 255 a 256 del expediente en que se actúa.

359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral de la Entidad.

28. Asimismo, consta en autos el escrito de veintidós de enero, signado por el actor al desahogar la vista concedida por este órgano jurisdiccional,⁸ ordenada mediante proveído de quince de enero, para que se pronunciara respecto a las constancias allegadas por la responsable, donde el recurrente reconoce que el Ayuntamiento responsable le ha hecho llegar las contestaciones a sus solicitudes, pero que éstas no se adecuan a lo solicitado.

B. Contestación a las solicitudes del actor.

29. Respecto del punto en análisis, tomando en consideración las constancias de autos, este Tribunal declara **incumplida** la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-773/2019**, por cuanto hace a los oficios **REG//MA/011/2018**, **REG//MA/016/2018**, **REG//MA/030/2018**, **REG//MA/132/219**, **REG//MA/133/219** y **REG//MA/134/219**, así como el incidente respectivo, toda vez que las solicitudes del accionante no están plenamente atendidas, por las siguientes razones.

30. Del análisis al material probatorio que obra en el expediente, se advierte el oficio PRES 41/11/2019, por el cual el Presidente Municipal informa a este órgano jurisdiccional la contestación del Contralor Municipal a los oficios del actor del expediente al rubro citado.

31. Al respecto, anexa el oficio 267/OIC/2019, por el cual el Contralor Municipal le informa al Presidente Municipal de Atoyac, Veracruz, que los oficios del actor ya fueron atendidos por oficio 265/OIC/2019 de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, recibidos por el actor en esa misma fecha, como consta en el sello impreso de la regiduría primera a cargo del recurrente. Σ

32. Al efecto, a su vez, anexa el oficio 265/OIC/2019 de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, donde precisa que los oficios a los que hacer referencia el actor en su escrito de demanda ya

⁸ Visible a foja 270 del expediente en que se actúa.

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-773/2019

fueron contestados, como se indica:

Autoridad	Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta oficio 265/OIC/2019 de 26/11/2019
Secretaría Municipal	REG//MA/011/2018 Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril.	En el marco de actuación, le corresponde a través de la Secretaría Municipal, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, donde se remite a las facultades y obligaciones de dicho servidor público.
Contraloría Municipal	REG//MA/016/2018 Notifica que se encuentra en desacuerdo respecto al acta de cabildo de dos de abril de dos mil dieciocho, en el que quedó relevado de las funciones de hacienda	Las solicitudes REG//MA/016/2018 y REG//MA/030/2018 fueron atendidas en tiempo y forma, a esa regiduría a través de la Dirección de Normatividad, Control y seguimiento, bajo el número de oficio DNSC/021/CI-PCI/286/18.
Contraloría Municipal	REG//MA/030/2018 Le informa que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018 fueron requeridas al secretario municipal, sin que le fueran entregadas.	
Contraloría Municipal	REG//MA/132/2019 Solicita vales de gasolina.	Referente al oficio REG//MA/132/2019, de conformidad con el marco normativo establecido en el artículo 72 vigente de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece facultades y obligaciones a cargo de la tesorería municipal. Dicha solicitud corresponde a las funciones de dicho departamento.
Contraloría Municipal	REG//MA/133/2019 Solicita se entregue la documentación de los temas a tratar de las sesiones de cabildo.	Referente al oficio REG//MA/133/2019, este tema ha sido atendiendo con la propuesta a la elaboración de un proyecto de reglamento interno, mismo que se presentó a la comisión encargada por ley, para hacer las modificaciones adicionales y/o correcciones pertinentes, de la misma forma me permito mencionar que en el referido marco de actuación señalando en los artículos 28 y 43 vigentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
Secretaría Municipal	RG//MA/134/2019 Solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado.	Por cuanto hace al oficio RG//MA/134/2019, en términos a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXII, 9, fracción IV, 11, fracciones I y II, 16 y 132, párrafo quinto de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es competente para conocer la referida unidad municipal, por cuanto hace a las facultades conferidas en dicho ordenamiento.

33. Al efecto, se dio vista con las referidas constancias al recurrente, misma que fue desahogada por escrito recibido en este órgano jurisdiccional el veintidós de febrero de dos mil veinte, en el sentido de confirmar que si bien le han hecho llegar por escrito contestaciones a las solicitudes presentadas ante esa autoridad, éstas no se adecuan a lo solicitado, ya que se la ha respondido con

evasivas y promesas.

34. Aspecto que se advierte de la tabla supracitada, pues efectivamente se observa que la contestación otorgada por la autoridad responsable, no se ajusta a los elementos mínimos señalados en la sentencia principal, específicamente por cuanto hace al pleno ejercicio y efectiva materialización del derecho de petición, conforme a la tesis XV/2016 de la Sala Superior.⁹

35. Ciertamente, al resolver la sentencia al rubro citada, se estableció que para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debía cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado.

36. Tales elementos no se observan plenamente en la contestación otorgada al accionante. Para mayor referencia, se ilustra lo contestado por la responsable:

Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta oficio 265/OIC/2019 de 26/11/2019	¿Se ajusta a lo solicitado?
REG/I/MA/011/2018 Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril.	En el marco de actuación, le corresponde a través de la Secretaría Municipal, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, donde se remite a las facultades y obligaciones de dicho servidor público.	No, porque omite remitir la petición a la autoridad competente.
REG/I/MA/016/2018 Notifica que se encuentra en desacuerdo respecto al acta de cabildo de dos de abril de dos mil dieciocho, en el que quedó relevado de las funciones de hacienda	Las solicitudes REG/I/MA/016/2018 y REG/I/MA/030/2018 fueron atendidas en tiempo y forma, a esa regiduría a través de la Dirección de Normatividad, Control y seguimiento, bajo el número de oficio DNSC/021/CI-PCI/286/18.	No, porque no existe evidencia de que en el oficio referido por la responsable, se atiendan plenamente los planteamientos del accionante.
REG/I/MA/030/2018 Le informa que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018 fueron requeridas al secretario		

⁹ Tesis XV/2016, de rubro "DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN", disponible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 79 y 80.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-773/2019**

Solicitud a la que se ordenó dar respuesta	Respuesta oficio 265/OIC/2019 de 26/11/2019	¿Se ajusta a lo solicitado?
municipal, sin que le fueran entregadas.		
REG//MA/132/2019 Solicita vales de gasolina.	Referente al oficio REG//MA/132/2019, de conformidad con el marco normativo establecido en el artículo 72 vigente de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece facultades y obligaciones a cargo de la tesorería municipal. Dicha solicitud corresponde a las funciones de dicho departamento.	No, porque omite remitir la petición a la autoridad competente.
REG//MA/133/2019 Solicita se entregue la documentación de los temas a tratar de las sesiones de cabildo.	Referente al oficio REG//MA/133/2019, este tema ha sido atendiendo con la propuesta a la elaboración de un proyecto de reglamento interno, mismo que se presentó a la comisión encargada por ley, para hacer las modificaciones adicionales y/o correcciones pertinentes, de la misma forma me permito mencionar que en el referido marco de actuación señalando en los artículos 28 y 43 vigentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre.	No, porque omite atender frontalmente el planteamiento del actor.
RG//MA/134/2019 Solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado.	Por cuanto hace al oficio RG//MA/134/2019, en términos a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXII, 9, fracción IV, 11, fracciones I y II, 16 y 132, párrafo quinto de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es competente para conocer la referida unidad municipal, por cuanto hace a las facultades conferidas en dicho ordenamiento, así como aquellas derivadas, en términos de la legislación y normatividad aplicables.	No, porque omite remitir la petición a la autoridad competente.

37. Como puede advertirse, el pronunciamiento por escrito de la autoridad, no resuelve el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, en los términos que han sido precisados.

38. Por tanto, en el caso, si bien el Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, así como del Titular del Órgano Interno de Control, dieron contestación a los referidos oficios y notificaron al actor en los términos precisados en la resolución incidental TEV-JDC-773/2019-INC-1 de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la respuesta no se encuentra ajustada a los elementos mínimos para atender el derecho de petición del accionante, en los términos precisados.

39. En consecuencia, este órgano jurisdiccional estima que, por cuanto hace a los seis oficios precisados, la sentencia principal



TEV-JDC-773/2019 de dos de octubre y el incidente respectivo TEV-JDC-773/2019-INC-1 de diecinueve de noviembre, ambos de dos mil diecinueve, se encuentran **incumplidas**.

40. No se pasa por alto que la respuesta otorgada al actor, no se ajustó al término de cinco días concedido a la responsable para tal fin. En tal sentido, se conmina al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, así como del Titular del Órgano Interno de Control, para que la respuesta que en lo sucesivo otorguen al actor, se ajuste a los términos ordenados.

41. De lo contrario, se apercibe que se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del incidente de incumplimiento de sentencia

42. Toda vez que se declaró incumplida la sentencia respecto a las solicitudes referidas, se ordena al Ayuntamiento de Atoyac, por conducto de su Presidente, así como al Titular del órgano interno de control, para que en el término de **cinco días hábiles** den contestación a los oficios del accionante que se precisan:

Solicitud a la que se ordenó dar respuesta
REG/I/MA/011/2018 Solicita que se le informe sobre la sesión que se canceló el diecisiete de abril.
REG/I/MA/016/2018 Notifica que se encuentra en desacuerdo respecto al acta de cabildo de dos de abril de dos mil dieciocho, en el que quedó relevado de las funciones de hacienda
REG/I/MA/030/2018 Le informa que las evidencias solicitadas mediante oficio 02/OIC/INV/2018 fueron requeridas al secretario municipal, sin que le fueran entregadas.
REG/I/MA/132/2019 Solicita vales de gasolina.
REG/I/MA/133/2019 Solicita se entregue la documentación de los temas a tratar de las sesiones de cabildo.
RG/I/MA/134/2019 Solicita copias certificadas de todas las actas de cabildo que se han celebrado.

43. En el entendido de que la respuesta que el Ayuntamiento brinde a tales oficios, deberá ajustarse a los elementos mínimos señalados en la sentencia principal, específicamente por cuanto

2

hace al pleno ejercicio y efectiva materialización del derecho de petición, conforme a la Tesis XV/2016, de rubro "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**" de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que deberá informar a este Tribunal Electoral de manera **inmediata**.

44. Para el cumplimiento de lo anterior las referidas autoridades deberán notificar al actor, lo cual se comprobará con el sello de recepción respectivo o cédula de notificación personal, en la que se dé por enterado de los oficios de contestación a sus solicitudes.

45. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión de la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

46. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-773/2019** y su incidente **TEV-JDC-773/2019-INC-1**, en términos del considerando **tercero** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para que otorguen contestación a los oficios del accionante, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora; por **oficio**, al Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, por conducto de su Presidente,



Tribunal Electoral
de Veracruz

así como al Titular del Órgano Interno de Control, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo Plenario; **y por estrados** a los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 143, 145, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, José Oliveros Ruiz, a cuyo cargo estuvo el asunto, y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado

**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR**
Magistrado

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**